

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### SUBSECRETARIA

Edificios y Obras

#### Anuncio

Se anuncia la celebración de la subasta pública el día 31 de marzo de 1964, a las doce horas en la Sala de Juntas de la Subsecretaria para la adjudicación de obras de adaptaciones en el Centro actual capilla, laboratorios, pintura y reparaciones de cubierta, nuevo Pabellón de Aulas, vivienda de Conserje y accesos en el Instituto «Alfonso II» de Oviedo, por un presupuesto tipo de contrata de pesetas de 8.017.258,25.

El plazo de presentación de proposiciones comienza el día 26 de febrero y terminará el 20 de marzo. La documentación cuyo detalle se especifica en los Pliegos de Condiciones, será presentada en el Registro General del Departamento.

El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta es de 160.345,16 pesetas.

El proyecto completo, Pliegos de Condiciones y demás documentación necesaria estará de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras, en las horas hábiles durante el plazo, de presentación de las proposiciones.

Madrid, 18 de febrero de 1964.  
El Subsecretario.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don... vecino de... provincia de... con domicilio en la... número... enterado del anuncio inserto en el «B. O. del Estado» del día... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de... en... provincia de... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... (en letra) por ciento, equivalente a... (en letra) pesetas»)

(Fecha y firma del proponente)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO

#### Anuncio

Procediendo con arreglo a lo que dispone el Decreto de once de octubre de mil novecientos sesenta y dos y demás normas concordantes sobre renovación de cargos de la Justicia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, se anuncia la provisión por haber cumplido el plazo reglamentario del cargo de Fiscal de Paz titular de Campo de Caso; debiendo los aspirantes presentar ante el Juez de Primera Instancia respectivo, sus instancias documentadas y reintegradas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo setenta y dos y siguientes del Reglamento respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario de Gobierno.

### JUZGADOS

#### DE AVILES

Don Eduardo Pardo y Unanua, Juez de Primera Instancia número uno de Avilés,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis María Antolín Bravo, en nombre y representación de don Ramón García Rodríguez, contra doña María Solís Suárez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial,

vecina de Avilés, sobre reclamación de trescientas veinticuatro mil pesetas de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca embargada como de la propiedad de la demandada, cuya descripción es la siguiente:

«Casa habitación compuesta de bajo, piso y bohardilla, sita en la calle de Rivero, en esta villa de Avilés, señalada con el número dieciséis de población, hoy ciento diez, que ocupa una superficie de ciento ocho metros cuadrados. Linda al frente, la calle de su situación; derecha entrando, casa y patio número ciento catorce de dicha calle; izquierda, terreno de José Manuel García Gutiérrez, y espalda, propiedad de don Florentino Mencía Blanco. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil doscientos nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio veintiuno, finca número once mil trescientos ochenta y ocho, inscripción cuarta. Ha sido tasada en la cantidad de trescientas mil pesetas.

Se señala para la subasta y remate la hora de doce de la mañana del próximo día veinticuatro de abril, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Doctor Grañó número veintiuno.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin hacer previa consignación, en forma legal, del diez por ciento, por lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, conformándose los compradores con los títulos presentados.

Dado en Avilés, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Eduardo Pardo y Unanua.—El Secretario.

#### DE CANGAS DE ONIS

#### Cédula de citación

De orden del señor Juez de Primera Instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en autos incidentales de pobreza que en este Juzgado se siguen a instancia de don Manuel de la Vega Vega, por la presente se emplaza al demandado, herencia yacente o herederos desconocidos de doña Teresa (esposa que fue del vecino

de Dego, don Francisco Fernández Cortina), para que en término de nueve días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que, en otro caso les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

#### DE CÁSTROPOL

#### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en sumario que instruye este Juzgado bajo el número veinte de este año, sobre muerte en accidente de circulación de don José Sanmartín Fernández, hijo de José y Josefa, viudo, sastre, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Vegadeo, el veinticuatro del actual, por la presente se notifica al hijo del interfecto don José Sanmartín Fernández, ausente en ignorado paradero, del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Castropol, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario Judicial.

#### DE GIJON

#### Cédulas de citación

Por la presente se cita a la denunciada María del Carmen Fernández Iglesias, mayor de edad, soltera, hija de Manuel y Mercedes, natural de León, que tuvo su domicilio en esta villa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, el día veinte del próximo marzo a las dieciséis horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra ella se tramita por hurto, haciéndole saber que la no comparecencia no será objeto de suspensión del juicio.

Y para que conste y sirva de citación en forma expido la presente pa-

ra su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Gijón a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por la presente se cita a la penada María Santos Gándara, para que el día quinto de la citación y hora de las once de su mañana comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Primera, a fin de notificarle los beneficios de suspensión de condena en el sumario número cuatrocientos treinta y cinco de mil novecientos sesenta y cinco, sobre hurto, bajo los aperebimientos legales.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de cédula de citación en forma a expresada penada, expido y firmo la presente en Gijón a dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

#### Cédulas de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado de Gijón número uno, se requiere al penado en causa número ochenta y seis de mil novecientos cuarenta y ocho, por hurto, Manuel Antonio Suárez Hevia, para que en un plazo de quince días y en papel de pagos al Estado, haga efectiva en dicho Juzgado, una multa de mil pesetas.

Gijón, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número doscientos veintiuno de mil novecientos cincuenta y ocho, seguido por hurto, contra el penado Juan Fernández López, se requiere a dicho penado, para que en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Corsino Rodríguez Martínez, la cantidad de quinientas pesetas.

Gijón, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de es-

ta fecha dictada en ejecutoria dimanante del sumario número ciento veintidós de mil novecientos cincuenta y tres, por hurto, seguido contra el hoy penado, José Luis Sánchez Abascal, para que en concepto de indemnización civil, abone a la perjudicada Pilar Menéñez, la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Gijón, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número ciento cincuenta y siete de mil novecientos cincuenta y tres, por robos, seguido contra el hoy penado José Germán García Cosío, se requiere a dicho penado, para que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado David Martínez, la cantidad de mil cuatro pesetas; asimismo se notifica a dicho perjudicado, que le queda a su libre disposición todo lo que se le entregó en calidad de depósito provisional.

Gijón, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número diez de mil novecientos cincuenta y tres, por robo, seguido contra el hoy penado Antonio Pérez Sánchez y el también penado Avelino Díaz Muradas, se requiere a ambos penados, para que en concepto de indemnización civil, hagan efectiva la cantidad de setenta pesetas, al perjudicado Claudiano Fidalgo.

Gijón, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número siete de mil novecientos cincuenta y tres, por atentado, contra el hoy penado Angel Antonio Alonso González, se requiere a dicho penado, para que en concepto de indemnización civil, haga efectivas a José Rubiera Riera, la cantidad de cincuenta y seis pesetas.

Gijón, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número ciento noventa y cinco de mil novecientos cincuenta y tres, por hurto, seguido contra el hoy penado Manuel Marín Pérez, por la presente se requiere a dicho penado, para que en concepto de indemnización civil, abone a la perjudicada Teresa Infiesta Alvarez, la cantidad de novecientas pesetas.

Gijón, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante el sumario número doscientas treinta y cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro, por hurto y encubrimiento, se requiere a los penados en dicha causa Joaquín Rubiera Rubiera, Buenaventura Rafael Vicente Morau Faura y Jerardo Valdés Hevia, para que conjunta y solidariamente, hagan efectiva a "Empresa Rodero", la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta pesetas en concepto de indemnización civil.

Gijón, veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, se requiere al penado en causa número doscientas diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro, José Fermin Nicieza Lorenzo, para que en concepto de indemnización civil, haga efectiva a Luis Bastían, la cantidad de trescientas pesetas.

Gijón, veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número cinco de mil novecientos cincuenta, seguido por hurto, contra el hoy penado José Manuel Alvarez Alvarez, en desconocido paradero, se requiere a dicho penado, para que en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado José Capel Zaragoza, la cantidad

de tres mil quinientas treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Gijón, veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don César Alvarez Linera Uria, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre y representación de don José María Alonso Gigosos, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Oviedo, que obra como representante de Eutimio Alonso, contra doña María Jesús Díaz, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Villabona, he acordado sacar a pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de abril próximo y hora de las doce de su mañana, los siguientes bienes:

El derecho de arriendo y traspaso del local de negocio sito en Villabona, barrio de la Estación, sin número de población, siendo el inmueble propiedad de doña Palmira Díaz Díaz, vecina de Villabona, valorado en veinte mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

El tipo de la subasta será el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento cuando menos de la tasación.

Y como se trata de un derecho de arriendo y traspaso, no se aprobará el remate hasta tanto no transcurra el plazo señalado para el derecho de tanteo, por lo que conocida la mejor postura se notificará de oficio al propietario del inmueble y que el rematante contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase al que se venía ejerciendo y que la entrega del local al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutado.

Dado en Oviedo a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — César Alvarez Linera Uria.—El Secretario.

—:—

Don Manuel Randó López, Secretario del Juzgado municipal número dos de Oviedo,

Certifica: Que en autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato, promovidos por doña Laura Alvarez Granda, contra don Celestino García Alvarez, se dictó la siguiente

#### Providencia

Juez, señor González Abascal. Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos a que se refiere, se tiene por designada la cuantía del presente juicio en la cantidad

de mil doscientas pesetas como se interesaba; se declara competente el proveyente para el conocimiento de la presente demanda, interpuesta por el Procurador don Luis Vigil García, en nombre y representación de doña Laura Alvarez Granda, la que se tramitará por el proceso de cognición, se tiene por personado y por parte en dicho proceso al Procurador señor Vigil García con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley determina; emplácese al demandado don Celestino García Alvarez a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado para que en el término de seis días comparezca en autos.

Lo mandó y firma su Señoría. — Doy fe. — Félix G. Abascal — Ante mí, Manuel Pando.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado desconocido, don Celestino García Alvarez, expido el presente en Oviedo, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario.

#### DE VILLAVICIOSA

Don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia del partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que en autos del procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria seguidos a instancia de don Benigno Ortal Canal y otros, contra Manuel Martínez Blanco, vecino de Puelles, sobre pago de doscientas mil pesetas de principal, intereses y costas, acordé sacar a subasta las fincas hipotecadas sitas en la parroquia de Puelles, de este término, que a continuación se describen:

1.<sup>a</sup>—La llamada "Fuñisales", a roza, de treinta y siete áreas, tasada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup>—Una casa en estado ruinoso, que mide cuarenta y dos metros cuadrados, tasada en tres mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup>—Una cuadra, que mide veinticuatro metros cuadrados y cuarenta centímetros cuadrados, tasada en setecientas pesetas.

4.<sup>a</sup>—Otra, llamada "Fuñisales de Arriba", de treinta y dos áreas cuarenta centiáreas, tasada en seis mil trescientas pesetas.

5.<sup>a</sup>—Un establo con su pajar, que mide catorce metros cuadrados, tasado en setecientas pesetas.

6.<sup>a</sup>—La llamada "Los Cardos", a labor y pasto, de ocho áreas setenta y cinco centiáreas, tasado en mis ochocientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup>—Otra, a prado llamada "La Biesca", de siete áreas, ochenta centiáreas, tasado en dos mil ochocientas pesetas.

8.<sup>a</sup>—Otra, a pasto, llamada "Piedres Llanes", de veintidós áreas, tasada en tres mil cien pesetas.

9.<sup>a</sup>—En el sitio del Picareto, un trozo de terreno cerrado sobre sí, de veinticinco áreas, roza, tasado en tres mil quinientas pesetas.

10.—La denominada "Llosa de Fuñisales", de treinta áreas aproximadamente, a roza y pasto, cerrado sobre sí, tasado en cuatro mil doscientas pesetas.

11.—Un establo con su habitación encima, en estado ruinoso, que mide trece metros cuadrados, tasado en setecientas pesetas.

12.—La cuarta parte de un hórreo (con su correspondiente suelo) colocado sobre pies de madera, cuya mitad pertenece a herederos de Atilano Pidal y la otra cuarta parte a José Villarrica, tasado en setecientas pesetas.

13.—La llamada "Solafuente", a prado, de unas seis áreas de cabida, tasada en dos mil cien pesetas.

14.—La denominada "Sola Cabaña", a pasto, de cinco áreas, tasada en setecientas pesetas.

15.—La llamada "Sola Cabaña", a roza, de diecinueve áreas, tasada en dos mil setecientas pesetas.

16.—La igualmente nombrada "Sola Cabaña", a roza de tres áreas, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

17.—"El huerto junto a la Cabaña" cerrado sobre sí, prado, de cincuenta centiáreas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

18.—"El huerto de la Cabaña", a labor, de cincuenta y nueve centiáreas, cerrado sobre sí, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

19.—"La Cabarrada", a roza, de dieciocho áreas, tasada en dos mil quinientas cincuenta.

20.—"La Llosa de Arriba", a roza de catorce áreas, tasada en dos mil pesetas.

21.—"La Faza de Benito", a prado, de siete áreas, y trece centiáreas, tasada en dos mil ochocientas pesetas.

22.—"El Pareo", a prado, de doce áreas cincuenta centiáreas, tasado en cinco mil pesetas.

23.—"El Cueto de Arriba", a roza, de cincuenta y cinco áreas, tasado en siete mil setecientas cincuenta pesetas.

24.—"Sola Cabaña", a roza, de seis áreas, tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

25.—"La Cruz", a labor, de doce áreas tasada en cinco mil pesetas.

26.—"Foyo de la Cabaña", de dieciocho áreas quince centiáreas, tasada en dos mil quinientas pesetas.

27.—La mitad proindiviso con la otra mitad de Francisco Hevia del prado del "Pareo", en la ería de abajo,

de seis áreas veinte centiáreas de cabida total, tasada en mil trescientas pesetas.

28.—"Huerto de la Fuente", de un área dos centiáreas, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

29.—"La Cabarrada", a pasto, de seis áreas cuarenta y seis centiáreas, tasada en novecientas veinticinco pesetas.

30.—"Llosa de Fornellada", a campo, de tres áreas sesenta centiáreas, cerrada sobre sí tasada en quinientas pesetas.

31.—"El Pidal", a roza de doce áreas, tasada en mil setecientas pesetas.

32.—"Fornucio de abajo", a labor, de tres áreas noventa centiáreas tasada en mil cuatrocientas pesetas.

33.—"Huerto de Fornucio", a campo, de un área cincuenta y cinco centiáreas, tasada en trescientas pesetas.

34.—"Biesca de Fornucio", a roza y pasto, de veintiún áreas treinta y dos centiáreas, tasada en tres mil cien pesetas.

35.—"Los Cardos", a prado y roza, en la ería de las "Felgueres", de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas, tasada en dos mil cien pesetas.

36.—"La Llosa del Monte", a roza de mala calidad, de dieciocho áreas, tasada en dos mil quinientas pesetas.

37.—"La Rozona de les Felgueres", a roza mala, de doce áreas y media de cabida, tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

38.—La "Rozza de Arriba de les Felgueres", de cuatro áreas, a roza, tasada en quinientas sesenta y cinco pesetas.

39.—"Solos Benitos de Abajo", a roza, de doce áreas de cabida, tasada en mil setecientas pesetas.

40.—"La Biesca", a labor y roza, de ocho áreas veinte centiáreas, tasada en mil novecientas pesetas.

41.—"Huerto de la Cabaña", a prado, de seis áreas treinta y cuatro centiáreas, tasada en dos mil quinientas pesetas.

42.—"La Campa", a prado y roza, de dieciocho áreas, tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

43.—"Prado de la Ponxa", a prado, de seis áreas veinticinco centiáreas, tasado en dos mil quinientas pesetas.

44.—"Llosa del Monte", a roza, de veinticinco áreas, tasado en tres mil quinientas pesetas.

45.—Una casa habitación en estado ruinoso, que mide treinta metros cuadrados, tasada en dos mil ochocientas pesetas.

46.—Una cuadra que mide nueve metros y veinte centímetros cuadrados, tasada en setecientas pesetas.

47.—La mitad —proindiviso con la otra mitad perteneciente a los herederos

de Leandro Sopena— de la finca a prado llamada "Solafuente", que mide trece áreas y treinta y cinco centiáreas, tasada en dos mil quinientas pesetas.

48.—"El Campón", a prado de seis áreas veinticinco centiáreas, tasada en dos mil quinientas pesetas.

49.—"El Llendón del Cubierto", a pasto, de veintisiete áreas y treinta y cinco centiáreas, tasada en tres mil ochocientas pesetas.

50.—"La Cruz", a pasto, de cuarenta áreas, tasada en cinco mil seiscientas pesetas.

51.—"La Llosa del Pidal", de quince áreas, a pasto, tasada en dos mil cien pesetas.

52.—"El Huertín de la Peredina", a prado, de tres áreas y cincuenta centiáreas, tasada en mil cincuenta pesetas.

53.—Una cuadra de veintiocho metros cuadrados, con huerto pegante por la espalda, que mide cincuenta metros cuadrados y un fresno que se halla enfrente por la parte de arriba, tasada en setecientas pesetas.

54.—"La Faza del Mesón", a pasto, de diez áreas, tasada en mil cuatrocientas pesetas.

55.—Un edificio destinado a establo, en estado ruinoso, que mide unos diez metros cuadrados, tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

56.—"El Cueto", a roza, con algo de prado, que mide quince áreas y treinta centiáreas, tasada en tres mil quinientas pesetas.

57.—La llamada "Huerta tras de Casa", a labor, de veintinueve áreas ochenta y dos centiáreas, tasada en once mil pesetas.

58.—"Faza del Mesón", a prado, de dieciseis áreas, veintiuna centiáreas, tasada en seis mil trescientas pesetas.

59.—"Hero del Mesón", a prado de mala calidad, de siete áreas de cabida, tasada en dos mil ochocientas pesetas.

60.—Un monte bajo en Arbazal, sitio de "Pocero", de ciento cincuenta y dos áreas, tasado en treinta y cuatro mil pesetas.

61.—En los mismos términos y sitio de "Fuñisales de Arriba", un monte bajo que mide una hectárea sesenta y seis áreas, tasada en treinta y seis mil pesetas.

62.—Un monte bajo en los mismos términos del anterior, de veinticinco áreas de cabida, tasado en tres mil cien pesetas.

63.—La mitad de una panera sobre seis pies de piedra, cuyas partes restantes pertenecen a herederos de Vigilia Ceñal y los de José Parajón. Mide todo con su caja de treinta a treinta y cinco metros cuadrados y la citada mitad ocupa la parte del Oeste

del todo, tasada en mil cuatrocientas pesetas.

64.—“El Cueto”, de un día de bueyes de cabida aproximadamente, o sea, doce áreas cincuenta centiáreas, tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

65.—“Retuerta”, a labor, de cinco áreas cuarenta y cinco centiáreas, tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

66.—“La Faza de Robledo”, a labor, de dos áreas sesenta y dos centiáreas, tasada en setecientas pesetas.

67.—“Picareto”, a prado, de cuarenta áreas de cabida, tasada en trece mil pesetas.

68.—“Fontrabe”, a prado, de dos áreas veinticinco centiáreas, tasada en setecientas pesetas.

69.—“Piedres Llanes”, a labor, de veintinueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, tasada en diez mil quinientas pesetas.

70.—“Llosa de la Cabaña”, a roza, de unas veinte áreas de cabida, tasada en dos mil ochocientas pesetas.

71.—“La Cruz”, de doce áreas y media de cabida, tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

72.—Urbana, en el barrio de Arbazal, una casa habitación, con la cuadra pegante a dicha casa, todo lo cual mide noventa y ocho metros cuadrados, tasada en veinticinco mil pesetas.

Las expresadas fincas salen a pública subasta por primera vez y término de veinte días y para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de abril del presente año, a las once horas, se establecen las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Servirá de tipo para la subasta el de tasación ya indicado para cada una de las fincas y no se admitirán posturas inferiores a dichos tipos.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que no sean los acreedores, el diez por ciento de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup>—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Villaviciosa a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jaime Barrio Iglesias.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DIPUTACION

Plan de Cooperación Provincial redactado para el bienio mil novecientos sesenta y cuatro - sesenta y cinco

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257, 3 de la vigente Ley de Régimen Local y en el 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público por plazo de treinta días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, el Plan de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales, aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 27 de febrero de 1964 para el bienio 1964-65.

Dentro del expresado término, podrán formular reclamaciones los Ayuntamientos interesados y los Vecinos de los respectivos Municipios, en relación con la inclusión o exclusión de obras y servicios o a la prelación establecida para realizarlos.

En orden a la mayor difusión del Plan formado para el indicado bienio se hace público que la cantidad disponible por el concepto de Cooperación se distribuye de la manera siguiente:

1.—Iniciación de un programa de instalación del servicio de abastecimiento de aguas en pequeños núcleos rurales (primera fase), seis millones de pesetas.

2.—Ampliación del capital de la Caja de Crédito: cinco millones de pesetas.

3.—Construcción de Centros Municipales de Cultura en los lugares que oportunamente se determinen: un millón de pesetas.

4.—Consignación de una cantidad para la construcción de Centros de Higiene Rural y Casas del Médico en colaboración con los propios Ayuntamientos y la Mancomunidad Provincial Sanitaria: un millón de pesetas.

5.—Colaborar como se ha venido haciendo hasta el momento en los Planes de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos: siete millones.

6.—Continuación del Plan de electrificación rural en su tercera fase, manteniéndose las obligaciones contraídas por este concepto hasta la fecha: cuatro millones de pesetas.

7.—Construcción de edificios escolares en los Municipios de la provincia, en régimen de Convenio con el Ministerio de Educación Nacional: seis millones de pesetas.

8.—Asignación de una cantidad para la realización de pequeñas obras en los distintos Municipios o para atender necesidades imprevistas y urgentes de la competencia municipal que surjan durante

el desarrollo del Plan: cinco millones de pesetas.

9.—Aportación para la redacción de Planes generales de ordenación urbana municipal y comarcal: un millón de pesetas.

10.—Instalación del servicio telefónico en diferentes lugares de la provincia: un millón de pesetas.

11.—Construcción de travesías en caminos vecinales, rampas de acceso y urbanización de lugares turísticos: cinco millones de pesetas.

Total suman los fondos consignados en el Plan 1964-65, en lo que a la Corporación Provincial se refiere, la cantidad de cuarenta y dos millones de pesetas.

Las características generales del Plan redactado por la Excm. Diputación para el bienio 1964-65, que se expone al público para su examen y reclamaciones, en su caso, puede, o resumirlas en la siguiente forma:

a) Teniendo en cuenta la trascendencia real que la institución de la Cooperación tiene para el progreso y bienestar de los concejos de la provincia, especialmente en sus núcleos humanos rurales más modestos, se eleva en dos millones la asignación dedicada a Cooperación en el bienio con un total de cuarenta y dos millones de pesetas.

b) Se mantiene por razones de eficacia, la continuidad en las directrices que han servido de base para la formación del precedente Plan bienal.

c) Se incrementan los fondos de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, pues aparte de la asignación de cinco millones de pesetas fijada en el Plan, está pendiente de aprobación por el Ministerio de Hacienda una operación de crédito entre la Diputación y la Caja de Ahorros de Asturias por importe de 26.000.000 de pesetas, que pasarán a engrosar los fondos de la mencionada Caja de Cooperación, y

d) Se incluyen finalmente como nuevas Partidas, las de Abastecimientos de aguas en núcleos rurales (primera fase), Centros Municipales de Cultura, Planes generales de ordenación urbana municipal y comarcal, instalación del servicio telefónico en los lugares que se determinen y construcción de travesías en caminos vecinales, rampas de acceso y urbanización de lugares turísticos.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 9 de marzo de 1964.—El Presidente, A. Morales.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

## ADUANA DE AVILES

### Anuncio de subasta

El día 25 del presente mes de marzo, a las once horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Aduana, la venta en pública subasta de una embarcación denominada “Myrtidiotissa”, tasada en 191.000 pesetas, provista de tres motores Diesel, un aparato de

radiotelefonía y otros accesorios, según se especifica en el tablón de anuncios de esta Administración, donde se detallan asimismo las condiciones de la subasta.

Avilés, 4 de marzo de 1964.—El Administrador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE NAVA

#### Edicto

Ayer fué entregado en esta Alcaldía por la Guardia Civil de este puesto de Nava, unos objetos y cierta cantidad en metálico, encontrados en la vía pública, frente al «BAR VICENTE», a las dos treinta horas del día anterior o de ayer.

El que se considere dueño, puede pasar por las oficinas del Ayuntamiento para hacerle entrega de todo ello previa la correspondiente justificación.

Lo que se anuncia durante el plazo de dos meses para general conocimiento, pasado este plazo sin haber sido formulada reclamación, la Corporación acordará lo que estime conveniente en cuanto a su destino.

Nava, 3 de marzo de 1964.—El Alcalde.

### DE SIERO

#### Anuncio

Habiéndose producido la publicación del anuncio de subasta de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas Maestros en Marcenado, en el «Boletín Oficial del Estado» número 54 de 3 de marzo de 1964 y en el de la provincia del día 9 siguiente, en aplicación de lo prevenido en el artículo 27, número 3 del Reglamento de Contratación de Entidades Locales, quedan rectificadas dichos anuncios en el sentido de que el plazo de licitación se contará a partir de la publicación del último de los anuncios reseñados expirando por tanto el día 21 del actual y no desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como en aquellas se consigna.

Pola de Siero, 10 de marzo de 1964.—El Alcalde.

## ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente, se deja sin efecto la busca y captura del condenado en autos de juicio verbal de faltas número 190 de 1956, del Juzgado Municipal número uno de Avilés, MANUEL DE LA TORRE SUAREZ, de 40 años, soltero, peluquero y en ignorado paradero, por haber sido hallado y cumplido la pena que le venía impuesta.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo